



tes retengan los caudales que hubiesen cobrado de los primeros, para aplicarles la pena de presidio que les está impuesta en el artículo 108 del capítulo 8.º de la instrucción de 16 de Abril de 1816 con referencia al Real decreto de 17 de Noviembre de 1790 mandado observar por la Real orden de 28 de Diciembre de 1829 que comunicada á esta Intendencia en 4 de Enero de 1830, circuló á los Ayuntamientos en 19 del mismo mes pidiéndoles testimonio, que remitieron, de su recibo.

Asimismo debo prevenir á VV. cuiden de ponerse corrientes cuanto antes de lo que están debiendo por sus encabezamientos de penas de cámara.

Dios guarde á VV. muchos años. Murcia 11 de Junio de 1831.

Gabriel Gonzalez Maldonado

[Faint, mirrored text from the reverse side of the page, likely bleed-through or a ghost image.]

Sres. Justicia y Ayuntamiento Real de Juvilla

Nota

Con esta fha. y p. el Correo de este día se contesta el Recibo de la orde. q. comprende este particular al p. Intend.º manifestando como se ha mandado publicar el t.º. y efectivamente se ha publicado en Juvilla a 14 de este mes y año de todo d.º. f.º.

Bern. D.

señalada en virtud de lo acordado, y firmada de mi mano, y saber de q. yo el Sr. D.º. f.º.

Juan Tomas Fernandez
 Soriano Molina
 Martinezello Pedro Lerna
 Excmo. Sr. D.º. f.º.

Nota vno a confirmacion el oficio y ordenes q. se expusieron en el acuerdo anterior d.º. f.º. Bern. D.º. f.º.

